

**RESEÑA BIBLIOGRÁFICA RELATIVA A LA OBRA:
“BIENES JURÍDICOS INTERMEDIOS Y DELITOS DE PELIGRO.
APROXIMACIÓN A LOS PRESUPUESTOS DE LA TÉCNICA...”**

Dulce M^a. Santana Vega

Profesora de Derecho Penal.

Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

MATA Y MARTÍN, R.: Bienes jurídicos intermedios y delitos de peligro. Aproximación a los presupuestos de la técnica de peligro para los delitos que protegen bienes jurídicos intermedios (-tutela penal del medio ambiente, delitos económicos, seguridad del tráfico-), Estudios de Derecho penal dirigidos por Carlos María Romeo Casabona, Editorial Comares, Granada, 1997, 96 páginas.

La obra del Profesor Mata Y Martín se inserta en la reciente línea de preocupación de los penalistas con relación al proceso de proliferación de los bienes jurídico-penales de naturaleza colectiva y a la articulación de construcciones tendentes a su limitación.

Tras una breve Introducción, el citado autor estructura su monografía en cinco partes. La primera de las mismas contiene un planteamiento general en el que se abordan tres cuestiones: el sentido ambivalente del principio de ofensividad, la tendencia expansiva del Derecho penal y la tutela conjunta de bienes jurídicos colectivos y personales. Denominador común a estas tres cuestiones es la alteración de las categorías tradicionales de la Teoría del Delito y del esquema del denominado "Derecho penal clásico".

En la segunda parte, tras establecer una breve distinción entre bienes jurídicos individuales y colectivos, se hace referencia a las concepciones monistas y dualistas, concluyéndose con una concepción constitucionalista tendente a determinar "las vinculaciones entre persona y sociedad de acuerdo con los principios constitucionales que inspiran los distintos sistemas políticos". Así mismo, se aborda en esta parte, como criterio básico delimitador entre una y otra clase de bienes, el referido al titular del bien jurídico o sujeto pasivo de los mismos.

En la tercera parte, que puede ser considerada como la central de la obra, se trata la cuestión de la protección conjunta de bienes personales y colectivos en determinados tipos penales: lo que el autor denomina tipos con "bienes jurídicos intermedios o de referente individual". Los mencionados bienes, estarían caracterizados por las siguientes notas: ser intereses suprapersonales, estar referidos a un bien personal, ser un producto de la decisión legislativa en la configuración de los tipos penales, hallarse el bien jurídico individual y el colectivo en la misma línea de ataque, ser la protección penal del bien jurídico colectivo complementario al individual y la existencia en los mismos de un riesgo para una pluralidad de víctimas.

Por último, se aborda en la citada parte tercera la cuestión del fundamento de la tutela conjunta de bienes personales y colectivos optando el autor, tras exponer otras teorías, por considerar que tutela anticipada de bienes personales y complementariedad en relación a los bienes colectivos no son realidades contrapuestas sino integradoras, contempladas desde ángulos diversos.

La técnica legal de tutela de los bienes jurídicos intermedios o de referente individual es objeto de estudio en la cuarta parte de la monografía. Tras unas consideraciones generales sobre una problemática crucial en esta clase de bienes como son los delitos de peligro, lleva a cabo el autor una diferenciación y caracterización básica entre los delitos de **lesión-peligro** (es decir, de lesión para el bien jurídico colectivo y peligro para el bien jurídico individual) y los delitos de **peligro-lesión** (aquellos en los que existe un peligro para el bien jurídico colectivo y una lesión para el bien jurídico individual).

La quinta y última parte de la obra, en vía conclusiva, la dedica MATA Y MARTÍN a sus tomas de posición personal. En primer lugar, propone un concepto de bienes jurídicos intermedios o de referente individual definiéndolos como "aquellos intereses colectivos tutelados penalmente de forma conjunta con bienes de los particulares, siendo ambos de carácter homogéneo o estando situados en una misma línea de ataque". En segundo lugar, sugiere la adopción de la categoría de los bienes intermedios como medio para evitar la utilización de los delitos de peligro abstracto, ya que en aquellos, al hallarse asociado un bien colectivo a otro de carácter personal, la conducta de peligro abstracto se convierte en un delito de peligro concreto para las personas. Además, esta categoría posibilita estimar los intereses colectivos como bienes jurídicos independientes con su correspondiente autonomía sistemática en los delitos de lesión-peligro.

Por contra, no le merece a MATA Y MARTÍN una valoración favorable los denominados delitos de peligro-lesión ya que producen un ensanchamiento de la zona punible, una mayor indeterminación de la conducta punible, no logran la necesaria diferenciación entre los bienes protegidos, generan tipos de peligro abstracto y en ellos falta la necesaria armonía entre el bien colectivo y el personal.

La obra acabada de sistematizar es sugerente y tiene la virtud de intentar, desde los esquemas garantistas del Derecho penal clásico, limitar los tipos de peligro contra bienes jurídico-penales colectivos. Pero, sin embargo, presenta, desde nuestro punto de vista serios inconvenientes. De un lado, no observa, pese a afirmarla, la independencia entre los bienes jurídico-penales colectivos y los individuales. Esto es así porque acaba convirtiendo a los bienes jurídico-penales colectivos en un instrumento dependiente de los individuales como si fueran un mero y nuevo anillo protector.

Por otro lado, lo cual resulta más pernicioso, tiene esta concepción el inconveniente de *camuflar* o *convalidar* auténticos tipos de peligro abstracto contra bienes jurídico-penales colectivos en tipos de lesión, mediante la única argumentación de

que están referidos al ser humano, referencia que no siempre altera la estructura de la conducta prevista en el tipo.

Por último, la crítica realizada por el autor a la categoría de los tipos de peligro-lesión, a la que se le objeta la no explicitación de una referencia al peligro para el bien jurídico-penal colectivo, olvida que la lesión al bien jurídico-penal individual absorbe, por lo general, o trasciende a cualquier consideración de peligro para los bienes jurídico-penales colectivos.